

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho del señor juez el presente proceso para resolver sobre la admisión. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 513

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto, la presente demanda Verbal de Pertenencia, por lo que se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que, adolece de los siguientes defectos:

- Deberá modificar, tanto el poder como el libelo, en contra de quien va dirigida la demanda toda vez que indica que es contra el señor JUAN BAUTISTA MONTOYA CAICEDO, no obstante de los anexos allegados se observa que este mediante escritura pública No. 2166 del 22-09-1997 de la notaria 4 de Cali, vendió los derechos en común y proindiviso que le correspondiesen al señor DIRÍGELO LASSO GUZMÁN, lo anterior deberá guardar plena observancia con las personas que figuren como titulares del derecho de dominio que certifique la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el certificado de tradición especial.
- Deberá allegar los Certificados de Tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-78425 y 370-78430.
- Debe allegar el Certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos (Certificado Especial), conforme al (art. 375 numeral 5 del C.G.P).
- No se allegó el certificado del avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-78425 y 370-78430., para efecto de determinar la cuantía, conforme a voces señaladas en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. En los procesos de pertenencia, la cuantía deberá determinarse conforme con lo señalado en la norma antes citada
- En el escrito demandatorio no se relacionan los linderos generales del predio de mayor extensión y los generales de los bienes inmuebles a usucapir.

En consecuencia, de lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 49 DE HOY 21/03/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc47bdc2f6312c6d437c664e79f6ce8df3db86f95957f35821ebdd8708cd1333**

Documento generado en 16/03/2023 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>